



# Resolución Ministerial

No. 142-2012-PRODUCE

LIMA, 23 DE marzo DE 2012

**VISTOS:** El Informe N° 190-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch del 23 de marzo de 2012 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 032-2012-PRODUCE/OGAJ-rzarate del 23 de marzo de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley General de Pesca disponen que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos - pesqueros, económicos y sociales. Asimismo, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, promueve la explotación racional de los citados recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y conexas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 133-2012-PRODUCE se estableció el límite de captura de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus*), correspondiente al segundo trimestre del año 2012;



Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, observando que las actividades por Semana Santa generan una mayor demanda de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, recomienda que el inicio de la actividad extractiva de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus*), con la cuota señalada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante el Oficio N° DE-100-091-2012-PRODUCE/IMP del 16 de marzo de 2012, se realice a partir del día 24 de marzo del presente año;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 133-2012-PRODUCE, de acuerdo al siguiente texto:

“Establecer el límite de captura de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus*) en 30 mil y 20 mil toneladas respectivamente para la flota industrial pesquera, iniciándose las actividades extractivas de dichas cuotas a partir del 24 de marzo de 2012. Una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas”.

**Artículo 2°.-** Déjese sin efecto el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 133-2012-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**JOSÉ URQUIZA MAGGIA**  
Ministro de la Producción

